



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

Colombia

COL/07 - Luis Carlos Galán Sarmiento

Resolución aprobada por unanimidad por el Consejo Directivo de la UIP en su 194ª sesión (Ginebra, 20 de marzo de 2014)

El Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria,

Refiriéndose al caso del Sr. Luis Carlos Galán Sarmiento, miembro del Senado de Colombia y candidato del partido Nuevo Liberalismo en las elecciones presidenciales, que fue asesinado el 18 de agosto de 1989, durante la campaña política, en la plaza principal del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, y a la resolución que aprobó en su 192ª sesión (marzo de 2013),

Teniendo en cuenta la comunicación de la Fiscalía General con fecha de 19 de febrero de 2014; *teniendo en cuenta igualmente* la información proporcionada por la fuente en febrero y marzo de 2014,

Recordando la siguiente información que obra en el expediente del caso:

- El teniente Carlos Humberto Flores, de Inteligencia Militar B2, fue acusado de complicidad en el asesinato y absuelto en primera instancia y el 11 de agosto de 2011 en segunda instancia; la Fiscalía General y la familia del senador Galán, parte civil en el proceso penal, interpusieron un recurso de casación ante la Corte Suprema, el cual sigue pendiente;
- El 1 de septiembre de 2011, la Corte Suprema ratificó el veredicto en primera instancia por el cual el Sr. Santofimio, un político de Tolima, fue condenado a 24 años de prisión por haber incitado al barón de la droga Pablo Escobar a ordenar el asesinato del senador Galán con el fin de evitar que este último, al ser elegido presidente de Colombia, adoptara medidas para extraditar a traficantes de drogas a los Estados Unidos de América;
- El 18 de agosto de 2009, la Fiscalía General detuvo al general Miguel Maza Márquez, exdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), tras acusarlo de haber participado en el asesinato del senador Galán, y declaró que este asesinato constituía un crimen de lesa humanidad; el 6 de abril de 2010, el entonces fiscal jefe ordenó la liberación provisional del general Maza; no obstante, el general Maza fue llamado a juicio el 25 de noviembre de 2010 y nuevamente detenido el 15 de enero de 2011; el 1 de junio de 2011, el fiscal del caso confirmó la acusación contra el general Maza, apoyado en el argumento de que existían pruebas sustanciales que lo señalaban como responsable del asesinato; los procesos judiciales comenzaron el 10 de octubre de 2011, en cuyo momento el juez del caso, el Juez Primero del Circuito Especializado de Bogotá, confirmó que el asesinato del senador Galán constituía un crimen de lesa humanidad; el 20 de enero de 2012, la Corte Suprema anuló los procesos contra el general Maza alegando que tenía derecho a privilegio de jurisdicción y que, por tanto, este caso debía haberse remitido al fiscal jefe de Colombia; a resultado de lo anterior, el general Maza fue liberado y se volvieron a iniciar los procedimientos;
- El 25 de noviembre de 2009, la Procuraduría, que había creado un equipo especial para investigar el asesinato, solicitó a la Fiscalía General que ampliara la investigación para incluir al general retirado Oscar Peláez Carmona, que entonces era director de la Dirección de Investigación Criminal y había actuado presuntamente en complicidad con el general Maza para falsear y obstruir la investigación original; en marzo de 2010, la

S

Procuraduría también solicitó a la Fiscalía General que ampliara la investigación al Sr. Alberto Romero, exdirector del Servicio de Inteligencia del DAS, al coronel Manuel Antonio González Henríquez, que había sido jefe de la Oficina del Orden Público del DAS, al exlíder paramilitar Iván Roberto Duque Gaviria, alias "Ernesto Báez", y al capitán Luis Felipe Montilla Barbosa, comandante de la policía en Soacha;

- El 10 de marzo de 2013, la Fiscalía General decretó la prisión preventiva del coronel González Henríquez y del capitán Montilla Barbosa, tras lo que fueron detenidos,

Recordando que tanto la Fiscalía General como la Procuraduría volvieron a confirmar, con motivo de la visita a Colombia (en marzo de 2013) del entonces Vicepresidente del Comité, el senador Juan Pablo Letelier, que la consecución de la justicia en relación con este caso constituía una prioridad para ellos; *considerando* que, de acuerdo con la última información proporcionada por la Fiscalía General, esta había creado nueve grupos de trabajo internos para examinar el contexto en el que se cometieron determinados crímenes, uno de cuyos grupos se dedica a los asesinatos de candidatos presidenciales entre 1989 y 1991,

Considerando que en noviembre de 2013, tras la orden dada por el actual fiscal jefe, el general Maza fue detenido de forma preventiva, decisión que la Corte Suprema ratificó en febrero de 2014 a la luz de información relevante que indicaba su responsabilidad y la probabilidad de que hubiera desviado la investigación,

Considerando que la defensa presentó un recurso frente a las acusaciones formales que la Fiscalía General dirigió contra el coronel González Henríquez y el capitán Montilla Barbosa, que está pendiente,

Considerando por último que, según una comunicación de la fuente con fecha de 11 de febrero de 2014 respecto al recurso de casación interpuesto ante la Corte Suprema en relación con la supuesta complicidad en el asesinato del teniente Carlos Humberto Flores, de Inteligencia Militar B2, el asunto aún no está resuelto, puesto que la Procuraduría todavía no ha presentado su opinión,

1. *Agradece* a la Fiscalía General por la información reciente proporcionada;
2. *Se complace* de que continúe dedicando una atención especial a promover la justicia en relación a este caso;
3. *Toma nota* con interés de la nueva detención del general Maza, incluidos los argumentos proporcionados; *confía* en que esta vez los procesos judiciales puedan seguir su curso y *desea que se le mantenga* informado a este respecto; *confía* además en que el recurso en relación con el coronel González Henríquez y el capitán Montilla se resuelva con rapidez, así como *desea ser informado* sobre este asunto;
4. *Desea saber* si la Fiscalía General ha examinado la ampliación de la investigación a los otros individuos que la Procuraduría ha identificado como responsables del asesinato;
5. *Expresa su profunda preocupación* por que aún no se haya resuelto el recurso de casación ante la Corte Suprema; *recuerda* el principio fundamental según el cual la justicia retrasada es justicia denegada; y *pide* a la Procuraduría que presente sin tardanza su opinión ante la Corte Suprema para que esta última pueda dictar sentencia a este respecto;
6. *Considera* que la celebración de una visita de seguimiento a Colombia por parte de una delegación del Comité ayudaría a entender mejor la situación actual en la consecución de la justicia para este caso, así como la forma en que se abordan las cuestiones pendientes; por tanto, *solicita* al Secretario General que disponga los preparativos necesarios para este fin;
7. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a las autoridades competentes, a la fuente y a cualquier tercera parte que pudiera encontrarse en posición de suministrar información relevante;
8. *Pide* al Comité que continúe examinando el presente caso y emita un informe a su debido tiempo.



UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

CHEMIN DU POMMIER 5
1218 LE GRAND-SACONNEX / GINEBRA (SUIZA)

TELÉFONO + 41 22 - 919 41 50 - FAX + 41 22 - 919 41 60 - E-MAIL postbox@mail.ipu.org

CASO Nº CO/146 - IVÁN CEPEDA CASTRO) COLOMBIA
CASO Nº CO/147- ALEXANDER LÓPEZ)
CASO Nº CO/148- JORGE ENRIQUE ROBLEDO)
CASO Nº CO/149- GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO)
CASO Nº CO/150 - WILSON ÁRIAS CASTILLO)

*Resolución aprobada por unanimidad por el Consejo Directivo de la UIP en su 192ª sesión
(Quito, 27 de marzo de 2013)*

El Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria,

Refiriéndose a los casos del Sr. Iván Cepeda Castro, el Sr. Alexander López, el Sr. Jorge Enrique Robledo, el Sr. Guillermo Alfonso Jaramillo y el Sr. Wilson Arias Castillo, miembros del Congreso de Colombia por el partido de la oposición Polo Democrático Alternativo, así como a la resolución aprobada en su 190ª sesión (abril de 2012),

Teniendo en cuenta la información proporcionada por las autoridades competentes al senador Juan Pablo Letelier, Vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios, durante la visita que realizó a Colombia los días 20 y 21 de marzo de 2013,

Recordando la siguiente información relativa a las amenazas de muerte recibidas desde 2010 por los miembros del Congreso pertenecientes al Polo Democrático alternativo:

- En un comunicado público, de fecha 10 de abril de 2010, emitido por un grupo ilegal conocido por el nombre de *Los rastros - Comandos urbanos*, se declaró enemigos y, por ende, objetivos militares permanentes, a los senadores López, Robledo y Jaramillo;
- En un comunicado de fecha 4 de junio de 2010, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Bloque Central, declararon al senador Sr. López y al miembro del Congreso Sr. Arias objetivos militares permanentes;
- A principios de junio de 2010, se supo que un grupo de matones vinculado a grupos paramilitares se proponía asesinar al Sr. Cepeda, miembro del Congreso de Colombia e hijo del senador Manuel Cepeda, que fue asesinado en 1994; el 13 de agosto de 2010, un grupo ilegal llamando *Águilas negras* hizo circular un panfleto en el que amenazaba al Sr. Cepeda y a otras personas que participaban en la organización de un debate en el Congreso sobre el problema de la enajenación de las tierras, que iba a ser emitido en directo a todo el país el 18 de agosto 2010;
- El 2 de junio de 2011, *Los rastros - Comandos urbanos* emitieron una declaración amenazando a varias organizaciones y defensores de los derechos humanos, entre ellos al Sr. Cepeda y a su asistente parlamentario, la Sra. Ana Jimena Bautista Revelo; al mismo tiempo, los *Águilas negras* también mencionaron al Sr. Cepeda y a la Sra. Bautista en una declaración en la que les amenazaban de muerte si no se iban de Bogotá en un plazo de 20 días; ambas amenazas fueron señaladas a la atención de la Fiscalía;
- Como parte de sus visitas a los centros de detención, el 22 de mayo de 2011 el Sr. Cepeda visitó la prisión de Valledupar; el 13 de junio de 2011, recibió una carta

de un recluso de esa prisión en la que éste afirmaba que había sido incitado a apuñalarlo mientras realizaba la visita; el recluso alegó que los agentes encargados de la seguridad del Sr. Cepeda en esa ocasión le había dado un cuchillo y le habían ofrecido mejores condiciones carcelarias si asesinaba al Sr. Cepeda, acto que el recluso se negó a llevar a cabo; al parecer, ese recluso fue posteriormente víctima de un atentado en el que resultó herido; también parece que, días después de la visita del Sr. Cepeda a la prisión, la grabación en video de la visita fue borrada porque, según informó el Director de la prisión de Valledupar la cinta había sido reutilizada;

- Desde principios de 2010, la labor del Sr. Cepeda como parlamentario viene siendo objeto de estigmatización cada vez más violenta en los medios de comunicación; en varias ocasiones ha sido presentado como amigo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), inclusive por el ex Presidente Uribe y personas de su círculo; el 10 de septiembre de 2011, se creó una cuenta falsa en Twitter a nombre del Sr. Mr. Cepeda, en la que éste se presentaba como amigo de las FARC que buscaba pruebas relativas a las vinculaciones del Sr. Uribe con grupos paramilitares;
- El 4 de julio de 2012, el Sr. Cepeda y otras personas recibieron una amenaza por correo electrónico en relación con la labor de promoción de la restitución de tierras, en la se les acusaba de expulsar a los verdaderos dueños de las tierras,

Recordando la siguiente información que obra en el expediente del caso: en octubre de 2012, el entonces Fiscal General en funciones dijo que todas las amenazas contra los miembros del Polo Democrático Alternativo estaban siendo investigadas con la mayor de las diligencias, pero que a menudo era muy difícil capturar a las personas responsables puesto que eran expertas en encubrir su identidad y paradero; en su informe de 12 de enero de 2011, la Fiscalía afirmó que las amenazas dirigidas por los *Águilas negras* contra el Sr. Cepeda y por los *Los rastros - Comandos urbanos* contra los senadores López, Robledo y Jaramillo eran objeto de investigaciones penales; en el informe de la Fiscalía de fecha 6 de julio de 2011, se señala que al senador Robledo se le había proporcionado seguridad y que las autoridades habían llegado a la conclusión de que no existía ninguna organización llamada *Los rastros* y descartado la posibilidad de que las amenazas procedieran de una organización delictiva,

Considerando que la Fiscalía informó al Vicepresidente del Comité durante la última visita de éste a Colombia, en marzo de 2013, de que estaba haciendo todo lo posible para que los autores de las amenazas contra los miembros de la oposición rindieran cuenta de sus actos,

1. *Expresa su agradecimiento* a las autoridades colombianas competentes por su cooperación y por haber recibido al Vicepresidente del Comité;
2. *Manifiesta su alarma* por las constantes amenazas que recibe el Sr. Cepeda por el cumplimiento de su labor como miembro del Congreso;
3. *Considera* que los riesgos que corre el Sr. Cepeda por mantener desde hace tiempo una postura crítica en Colombia deben tomarse muy en serio, como lo ha vuelto a demostrar la tentativa frustrada de asesinato de que fue objeto hace menos de un año;
4. *Confía* en que las autoridades hayan adoptado medidas inmediatas para asignar un servicio efectivo de seguridad al Sr. Cepeda y a las personas que le asisten en su labor como miembro del Congreso; *desea* recibir confirmación de que esas medidas se han adoptado;
5. *Insta* a las autoridades a que determinen todas las responsabilidades en el fallido intento de asesinato contra el Sr. Cepeda y la agresión sufrida por el recluso que se negó a cometer ese atentado; *sigue particularmente impaciente* por recibir confirmación de que se han adoptado medidas contra los dos guardias de seguridad y por saber qué pruebas se han reunido para poder determinar la identidad de los

instigadores de esos delitos; *reafirma* a ese respecto que la presunta implicación en el atentado contra la vida del Sr. Cepeda de dos guardias de seguridad, al parecer elegidos por las autoridades para garantizar su protección, y las alegaciones de que ese delito, al igual que la posterior represalia contra el recluso, se produjeron en recintos que están bajo el control de las autoridades competentes, arrojan muy serias dudas sobre capacidad, o la falta de disposición, de éstas para proteger el derecho básico a la vida;

6. *Celebra* que el actual Fiscal General está plenamente decidido a impedir que las amenazas proferidas contra miembros del Congreso pertenecientes al Polo Democrático Alternativo queden impunes; sin embargo, *le sigue preocupando* que no exista ninguna información en el expediente del caso que indique que se ha identificado a alguno de los autores y se le ha pedido cuentas por sus actos; *desea* saber qué medidas ha adoptado recientemente la Fiscalía para exigir responsabilidades en relación con este caso;
7. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a las autoridades competentes y a la fuente;
8. *Pide* al Comité que continúe examinando este caso y que le presente un informe al respecto a su debido tiempo.



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios

Decisión adoptada por el Comité en su 143^a sesión
Ginebra, 13-16 de enero de 2014

Colombia

Co/142 - Alvaro Araújo Castro

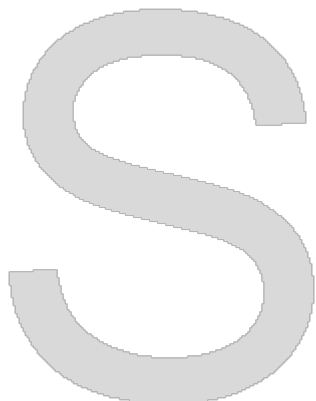
El Comité,

Refiriéndose al caso del Sr. Álvaro Araújo Castro, exmiembro del Congreso de Colombia, así como a la resolución aprobada por el Consejo Directivo en su 193^a sesión (octubre de 2013),

Recordando la siguiente información que obra en el expediente del caso:

- El 15 de febrero de 2007, la Corte Suprema dictó una orden de detención del entonces senador Araújo Castro bajo la acusación de concierto para delinquir agravado y constreñimiento al elector;
- Habida cuenta de que los miembros del Congreso son encausados y enjuiciados por una única instancia, la Corte Suprema, el Sr. Araújo Castro renunció a su escaño en el Congreso el 27 de marzo de 2007; como resultado de ello, el caso fue transferido al sistema ordinario de justicia, en cuyo marco la Fiscalía General se ocuparía de investigar el caso y un tribunal ordinario se ocuparía del juicio, con posibilidad de apelación;
- Sin embargo, después de reinterpretar su jurisprudencia, la Corte Suprema se declaró de nuevo competente con respecto al caso y, el 18 de marzo de 2010, declaró al Sr. Araújo Castro culpable, sin darle la oportunidad de ser oído, de concierto para delinquir agravado y constreñimiento al elector y lo condenó a una pena de 112 meses de prisión y al pago de una multa; en la misma resolución, la Corte Suprema ordenó que se iniciara una investigación para establecer si el Sr. Araújo Castro podía ser considerado parte de la estructura de mando paramilitar y, por lo tanto, ser responsable de los crímenes de lesa humanidad cometidos por esa estructura; como en el caso de la acusación inicial, tanto la investigación como las posibles actuaciones judiciales sobre la cuestión son competencia de la Corte Suprema, cuya decisión no puede ser objeto de apelación;
- Un experto jurídico, el Sr. Alejandro Salinas, al que el Comité había solicitado que examinara si se había respetado el derecho a un juicio imparcial en este caso, concluyó que el procedimiento jurídico contra el Sr. Araújo Castro adolecía de graves irregularidades;
- El Sr. Araújo Castro fue puesto en libertad condicional en febrero de 2011, tras haber cumplido tres quintas partes de la condena de prisión,

Recordando que, en junio de 2012, el Presidente de Colombia objetó formalmente una iniciativa legislativa de reforma judicial que proponía, entre otras cosas, la creación de una instancia de apelación en el procedimiento aplicable a los miembros del Congreso en casos penales, y que, a resultas de esta oposición, el Congreso rechazó la iniciativa,



Recordando también que una misión de la UIP viajó a Bogotá en agosto de 2011 para ayudar a reforzar el Congreso Nacional de Colombia y, como parte de esa tarea, formuló varias recomendaciones, en particular con el fin de contribuir a garantizar un mayor respeto de las normas relativas al derecho a un juicio imparcial en causas penales contra miembros del Congreso; *recordando además* que el entonces Vicepresidente del Comité, el senador Juan Pablo Letelier, se reunió con las autoridades judiciales y parlamentarias colombianas pertinentes y con la fuente durante su visita a Colombia el 20 y 21 de marzo de 2013 y abordó con ellos la ejecución de estas recomendaciones,

Recordando que, en 2012, el Sr. Araújo Castro presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando las irregularidades del procedimiento judicial en su caso,

1. *Reafirma* la posición que viene manteniendo desde hace largo tiempo de que el Sr. Araújo Castro fue condenado tras la celebración de un proceso judicial en el que se vulneró su derecho a un juicio imparcial y en el que no se presentaron pruebas tangibles y directas que fundamentaran su condena, por motivo de su complicidad con las fuerzas paramilitares, basadas en los cargos de concierto para delinquir agravado y constreñimiento electoral;
2. Por consiguiente, *sigue profundamente preocupado* por que la Corte Suprema usara su condena como base para ordenar una investigación del cargo mucho más grave de formar parte de una estructura de mando paramilitar, y que esa investigación, que se refiere a crímenes de lesa humanidad, puede prolongarse indefinidamente ya que esos delitos son imprescriptibles;
3. *Considera* que, mientras no se despejen las preocupaciones relativas a la imparcialidad del juicio y no existan pruebas convincentes que justifiquen los cargos menos graves, esa investigación está fuera de lugar; así pues, *espera sinceramente* que la Corte Suprema suspenda tal investigación;
4. *Sigue convencido* de que solo la promulgación de una nueva ley podrá disipar las preocupaciones relativas a la falta de respeto del derecho a un juicio imparcial inherente al procedimiento aplicable a los miembros del Congreso colombiano en asuntos penales; *afirma* la constante disposición de la UIP de ofrecer apoyo en cualquier esfuerzo legislativo llevado a cabo a este respecto por el Congreso y otras autoridades colombianas pertinentes;
5. *Recuerda* que la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia conexas proporcionan amplia protección del derecho a un juicio imparcial; *considera*, por tanto, que la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es fundamental para reparar la evidente injusticia sufrida por el Sr. Araújo Castro; *solicita* al Secretario General que disponga los preparativos necesarios para una reunión entre el Presidente del Comité y la Comisión con vistas a fomentar que considere cuanto antes la petición del Sr. Araújo Castro;
6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente decisión a las autoridades competentes, a la fuente y a cualquier tercera parte que pudiera encontrarse en posición de suministrar información relevante;
7. *Decide* continuar examinando el presente caso.



Unión Interparlamentaria

Por la democracia. Para todos.

Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios

Decisión adoptada por el Comité en su 143ª sesión
Ginebra, 13-16 de enero de 2014

Colombia

CO144 – Ciro Ramírez Pinzón
CO152 – Mario Uribe Escobar
CO153 – Odín Sánchez Montes De Oca
CO154 – Javier Enrique Cáceres Leal
CO156 – César Pérez García

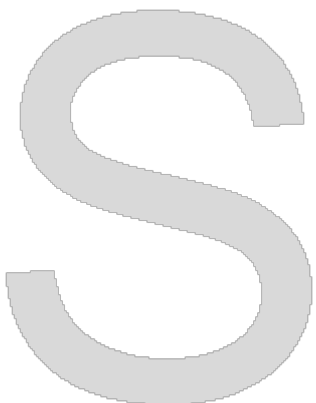
El Comité,

Refiriéndose a los casos del Sr. Ciro Ramírez Pinzón, el Sr. Mario Uribe Escobar, el Sr. Odín Sánchez Montes de Oca y el Sr. Javier Cáceres Leal, que eran miembros del Congreso Nacional de Colombia cuando se iniciaron las investigaciones en su contra, entre mayo de 2007 y abril de 2009, por los cargos de concierto para delinquir agravado con objeto de organizar, promover, armar o financiar grupos armados ilegales (actos punibles en virtud del artículo 340 de la Ley 599 de 2000), a raíz de ser acusados de haber colaborado con grupos paramilitares,

Recordando que, entre marzo de 2008 y septiembre de 2010, la Corte Suprema ordenó la detención de las cuatro personas mencionadas anteriormente y que, en el caso del Sr. Ramírez, el delito de concierto para delinquir agravado guardaba además relación con el de narcotráfico, delito del que posteriormente fue absuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá,

Recordando que en los artículos 235 y 186 de la Constitución de Colombia se dispone que la Corte Suprema tiene la facultad de investigar y procesar a miembros del Congreso y que los delitos cometidos por los miembros del Congreso son de competencia exclusiva de la Corte Suprema, que es la única autoridad competente para ordenar su detención,

Recordando que la Corte Suprema suspendió la investigación y las actuaciones relativas a la acusación de colaborar con grupos paramilitares después de que el Sr. Ramírez, el Sr. Uribe y el Sr. Sánchez renunciaran a sus escaños en el Congreso y transfirió los expedientes de sus casos al sistema de justicia penal ordinario, que ofrece una separación clara entre la instancia encargada de la investigación y la encargada del procesamiento y prevé la posibilidad de recurso; *considerando, por último*, que el 15 de septiembre de 2009, la Corte Suprema modificó su jurisprudencia, al afirmar que, a pesar de las renunciaciones de los tres parlamentarios, era competente para juzgar esos casos porque a los inculcados se les imputaba un presunto delito cometido a causa, o con ocasión de, un servicio (oficial) o en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de miembro del Congreso,



Recordando que, por dicho motivo, los tres casos fueron devueltos a la Corte Suprema que, entre 2010 y 2012, condenó a los tres primeros exmiembros del Congreso, además de al Sr. Cáceres, por el cargo antes mencionado, sentenciándolos a penas de prisión que iban desde los 7 años y 6 meses a los 9 años, así como al pago de una elevada multa,

Teniendo ante sí, además, el caso de otro excongresista, el Sr. César Pérez García, a quien la Corte Suprema condenó el 15 de mayo de 2013 a 30 años de prisión por el cargo de concierto para delinquir agravado por haber colaborado con grupos paramilitares y en conexión con una serie de crímenes relacionados con la masacre de Segovia de 1988, en la que 43 personas fueron asesinadas y respecto a la que se le reconoce como instigador/autor intelectual; que, según la fuente, el Sr. Pérez García había sido detenido y mantenido en prisión preventiva en 1993, aunque la Fiscalía General lo liberó y exoneró rápidamente; y que, en aquel momento, la Corte Suprema consideró que no tenía competencia en el caso; sin embargo, en 2010, casi 22 años después, decidió examinar el caso y acusar al Sr. Pérez García,

Considerando que, además de las preocupaciones sobre la falta de respeto por las garantías de un juicio imparcial en los procesos penales contra los cinco antiguos parlamentarios, las fuentes también hacen hincapié en que la Corte Suprema los condenó en ausencia de pruebas tangibles y convincentes y se basó en gran medida en el testimonio carente de credibilidad de paramilitares desmovilizados,

Considerando que los cinco antiguos miembros del Congreso han llevado sus respectivos casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Considerando por último que se han realizado varios intentos de introducir legislación para garantizar que los parlamentarios colombianos gocen, al igual que los demás ciudadanos colombianos, del derecho a un juicio imparcial, incluida la posibilidad de apelar, y que el intento más reciente fue parte de un conjunto más amplio de medidas de reforma judicial adoptadas por el Congreso de Colombia el 20 de junio de 2012, que fue posteriormente derogado a raíz de las objeciones formuladas por el Presidente de la República,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la falta de las debidas garantías procesales en el enjuiciamiento de los cinco exmiembros del Congreso, lo que menoscabó el derecho que les asistía a ser juzgados por un tribunal imparcial y tener la oportunidad de recurrir contra la sentencia y, en cuatro de los casos, los principios de seguridad jurídica y de favorabilidad;
2. *Considera* que estos casos acrecientan también su preocupación de larga data acerca de la credibilidad del testimonio de los paramilitares desmovilizados, quienes pueden sacar provecho de confesiones inculpatorias contra terceros, y acerca de la manera en que se obtienen y utilizan esos testimonios; *recomienda* por lo tanto que se revisen los incentivos jurídicos;
3. *Espera sinceramente* que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pueda proceder en breve a examinar las demandas presentadas por los cinco exmiembros del Congreso, convencido de que ello será crucial para proporcionar reparación a los afectados; *solicita* al Secretario General que recabe información al respecto de la Comisión y disponga los preparativos necesarios para que el Presidente del Comité se reúna con ella;
4. *Considera además* que varias de las preocupaciones relativas a la falta de garantías procesales de un juicio imparcial en relación con estos casos son inherentes al procedimiento vigente aplicable a los miembros actuales y anteriores del Congreso de Colombia en las causas penales y solo pueden resolverse plenamente mediante la promulgación de una nueva legislación; *afirma* la constante disposición de la UIP de ofrecer apoyo en cualquier esfuerzo legislativo llevado a cabo a este respecto por el Congreso y otras autoridades colombianas pertinentes;
5. *Pide* al Secretario General que informe a las autoridades colombianas competentes, a la fuente y a cualquier tercera parte que pudiera encontrarse en posición de suministrar información relevante;
6. *Decide* continuar examinando el presente caso.



Unión Interparlamentaria

Por la democracia. Para todos.

Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios

Decisión adoptada por el Comité en su 143ª sesión
Ginebra, 13-16 de enero de 2014

Colombia

Co/155 - Piedad Del Socorro Zuccardi De Garcia

El Comité,

Refiriéndose al caso de la Sra. Piedad del Socorro Zuccardi de García, miembro del Senado de Colombia, así como a la resolución aprobada por el Consejo Directivo en su 193ª sesión (octubre de 2013),

Recordando la siguiente secuencia de medidas judiciales contra la senadora Zuccardi, quien, como todo colombiano miembro del Congreso, es investigada y juzgada mediante un procedimiento de única instancia que se ventila ante la sala de lo penal de la Corte Suprema:

- El 28 de junio de 2010 se abrió una investigación preliminar a instancias de la Corte Suprema fundamentada en las sospechas de que la senadora Zuccardi, de nacionalidad colombiana e italiana, habría cooperado durante el período 2000-2003 con grupos paramilitares; las investigaciones se pusieron en marcha tras las declaraciones realizadas en 2009 por un miembro de esos grupos paramilitares que habría sido desmovilizado y que trataba de acogerse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz;
- El 12 de junio de 2012 la Procuraduría solicitó que se cerrara la investigación y se retiraran los cargos, siendo una de las razones esgrimidas para ello el hecho de que no hubiera pruebas razonables;
- El 11 de febrero de 2013 la Corte Suprema dictó una orden de detención que fue hecha efectiva el 23 de febrero, a pesar de las protestas de la defensa; el 5 de marzo de 2013, la Corte Suprema decidió acusar a la senadora de asociación agravada para delinquir y ordenar su detención preventiva;
- La Corte Suprema decidió, a principios de agosto de 2013, cerrar la fase de instrucción del caso, abriendo un plazo legal de 20 días para que la defensa pudiera pedir el sobreseimiento del caso; la defensa solicitó la reapertura de la investigación tras las inclusiones de una declaración fuertemente cuestionada, que fue no obstante desestimada por la Corte, que fijó la presentación de la petición de la defensa para el 20 de septiembre de 2013,

Recordando que la fuente afirma que la senadora Zuccardi fue detenida el 23 de febrero de 2013 y que permaneció encarcelada sin que ningún tribunal se pronunciara sobre su detención hasta el 5 de marzo de 2013, a saber, más de una semana después; que el órgano judicial que revisó la cuestión de su detención fue el mismo que había ordenado dicha detención, es decir, la Corte Suprema, y que la senadora no pudo apelar esa decisión ni hacer que la legalidad de su detención fuese revisada por una jurisdicción competente, tal como dispone expresamente la Convención Americana de Derechos Humanos,



Recordando también que la investigación preliminar habría excedido el plazo prescrito en el artículo 325 de la Ley N° 600 de 2000, a saber, seis meses, y que se quebrantó el artículo 239 de la Ley N° 600, por el que se autoriza el traslado de pruebas y que rige la validez de las investigaciones técnicas y el respeto del derecho a un juicio público y del principio de contradicción,

Recordando además las afirmaciones siguientes de la fuente en relación con la obtención de pruebas y la imparcialidad de la Corte Suprema:

- Diversos testigos han expresado dudas sobre la imparcialidad y los métodos de los investigadores; dichos testigos informaron sobre presiones e intimidación a la Corte Suprema, que no abrió ninguna investigación al respecto;
- El magistrado auxiliar de la Corte Suprema que se ocupa del caso traslada testimonios fuera de contexto y niega a la defensa una lectura completa de las actas de anteriores audiencias; por ejemplo, que el magistrado auxiliar distorsiona sistemáticamente la forma de las deposiciones de los testigos, reemplazando expresiones como “He oído que...” por “Usted ha dicho que...” (testigo alias Diego Vecino);
- La Corte Suprema autoriza y realiza el traslado de pruebas y testimonios de otros procesos para incluirlos en el presente proceso, sin permitir que la defensa tenga acceso a una lectura completa de todos los registros externos, o siendo así que el traslado de las pruebas es solo parcial;
- Aunque la Corte Suprema dispuso, a principios de agosto de 2013, cerrar la fase de instrucción del caso, posteriormente decidió añadir más piezas al sumario, en particular la declaración de un exalcalde, el Sr. Torres Serra, en la que este incriminaba a la senadora; sin embargo, el Sr. Torres Serra fue sentenciado a 35 meses de prisión en octubre de 2012, en razón de esa declaración, por haber proferido calumnias contra la senadora;
- Las personas encargadas de la instrucción fueron acusadas en particular por un testigo (alias Never), de haber ejercido presiones y haber obtenido un falso testimonio para la acusación; al parecer, ese testigo presentó una queja a dicho efecto ante la Fiscalía, pero la Corte Suprema rehusó incluir como pruebas tanto la denuncia como los informes de las investigaciones realizadas sobre el particular;
- La Corte utiliza los atestados policiales como pruebas de cargo sin contrastar la información que contienen,

Recordando además la consideración de la fuente, que cita la ausencia total de testigos directos o presenciales, de que no hay pruebas para incriminar a la Sra. Zuccardi; que, en lo que respecta a las acusaciones dirigidas contra ella, la senadora no asistió ni tomó parte en ninguna reunión con miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) entre los años 2000 y 2003, y que, en términos electorales, tal como podría mostrar un análisis de las votaciones, no tenía absolutamente ninguna necesidad de recabar apoyo para su elección o reelección; que, si bien la Sra. Zuccardi participó efectivamente en tres reuniones en 2000, solo una vez estuvo en presencia del dirigente paramilitar Carlos Castaño, y que en esas ocasiones lo hizo en compañía de un gran número de funcionarios y representantes electos y bajo los auspicios del Alto Comisionado para la Paz, así como a título absolutamente oficial y de forma pública; y, por último, que la Corte Suprema no menciona ninguna fecha específica, limitándose a señalar los años 2000 a 2003 como el período en el que se sitúan las acusaciones contra la senadora,

Considerando que, el 21 de octubre de 2013, la Corte Suprema resolvió la reapertura del juicio contra la senadora Zuccardi,

1. *Le preocupa profundamente* la decisión de la Corte Suprema de reabrir el caso, habida cuenta de que las preocupaciones generales sobre el derecho a un juicio imparcial en procesos penales contra los parlamentarios colombianos se ven agravadas en este caso por acusaciones de graves y numerosas irregularidades, en particular la inclusión de testimonio, tras el cierre de la instrucción, de una persona condenada a prisión por perjurio debido a sus declaraciones falsas acerca de la senadora; *espera con impaciencia* recibir una copia de la resolución de la Corte Suprema con el fin de comprender dicha resolución de reapertura del caso a la luz de las circunstancias;
2. *Reafirma*, a la vista de las preocupaciones expresadas anteriormente acerca del proceso debido, que incluyen la imposibilidad de apelación, que es crucial enviar un observador a los procedimientos ante la Corte Suprema; *solicita* al Secretario General que disponga los preparativos necesarios para este fin;
3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente decisión a las autoridades competentes, a la fuente y a cualquier tercera parte que pudiera encontrarse en posición de suministrar información relevante;
4. *Decide* continuar examinando el presente caso.



UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

CHEMIN DU POMMIER 5
1218 LE GRAND-SACONNEX / GINEBRA (SUIZA)

TELÉFONO (41.22) 919 41 50 - FAX (41.22) 919 41 60 - E-MAIL postbox@mail.ipu.org

Estimado Sr. Presidente,
Estimados Senadores,

La UIP es una organización política internacional al servicio de los parlamentos. Actualmente, 162 parlamentos nacionales, incluyendo el Congreso Nacional de Colombia, son Miembros de nuestra Organización.

La UIP tiene una estrecha relación de trabajo con el Congreso Nacional colombiano y ha llevado a cabo numerosas actividades para ayudarlo a ser cada vez más eficaz. Hemos formulado recomendaciones a lo largo de los años destinadas a fortalecer el trabajo del Congreso Nacional. Quiero presentar algunas de las conclusiones claves y sugerir nuevas formas en que la UIP puede asistirlos en sus trabajos.

Pero antes de esto, me gustaría referirme brevemente a los desafíos que los parlamentos enfrentan en todo el mundo y cómo están buscando modernizarse y profesionalizarse en respuesta a un entorno en continuo cambio.

Sr. Presidente,

La presión del público sobre los parlamentos es cada vez mayor. El desarrollo de la tecnología de las comunicaciones y la saturación de la cobertura mediática de la política han acrecentado la visibilidad de los parlamentos y los políticos. Existen mayores expectativas del público en cuanto a lo que estos pueden y deben lograr.

En muchos lugares del mundo existen cuestionamientos acerca de la efectividad de los parlamentos y si realmente pueden exigir que los gobiernos rindan cuentas. La función de representación de los partidos políticos —elemento esencial para el funcionamiento de un parlamento— es, en muchos países, débil y tiene escaso arraigo en la sociedad.

Con el florecimiento de la sociedad civil y las nuevas formas de democracia participativa, los ciudadanos cuentan con muchas vías de representación y desagravio. Si bien en algún momento los parlamentos fueron el foro por excelencia para dar voz a las preocupaciones del pueblo, ahora compiten con toda una serie de alternativas.

En el contexto de estos cambios profundos, los parlamentos están obligados a actuar con una buena dosis de autoexamen y crítica. ¿Está el Parlamento viviendo en sintonía con nuestros tiempos? Lo que está en juego es la necesidad de modernizar los Parlamentos, haciéndolos totalmente relevantes para las personas en nuestra sociedad y capaz de responder a sus necesidades.

Sr. Presidente,

Ser parlamentario es un bien público. Esto supone la responsabilidad de predicar con el ejemplo. Un número cada vez mayor de parlamentos han establecido códigos de ética y reforzado los mecanismos de rendición de cuentas para asegurar que los parlamentarios tengan los estándares más altos de integridad en todos los aspectos de su trabajo y no se enriquezcan a expensas del Estado. Todo eso es bueno y se puede reforzar.

El desafío es equilibrar las demandas de una mayor rendición de cuentas con la garantía de que los parlamentarios tengan un margen suficiente para reflexionar, deliberar y decidir en el interés nacional. La expectativa pública es que los parlamentarios deben rendir cuentas de sus actividades con mayor regularidad, pero los parlamentarios son electos para actuar en nombre de los votantes y las reformas tienen que reforzar ese sentido de autoridad delegada.

Los partidos políticos son una parte importante del panorama político del parlamento. Estos desempeñan una importante función en hacer que el Parlamento sea eficaz. Sin embargo, en las democracias, antiguas y nuevas, los partidos son vistos cada vez más como obstáculos para una representación efectiva, en lugar de facilitadores de la misma. El papel dado a los partidos debe, por lo tanto, también ser parte de los debates sobre la reforma parlamentaria.

Una encuesta mundial encomendada por la UIP en 2009 mostró que la mayoría de las personas creen que es importante poder expresar sus opiniones políticas. Sin embargo, sólo una de cada cuatro, pensó que eran completamente libres de hacerlo sin temor a sufrir acoso o castigo. Del mismo modo, no creían que los parlamentarios fueran libres de apartarse de la posición oficial de su partido.

La reforma parlamentaria no debe considerarse de forma aislada. Debe de ser concebido de tal forma que contribuye a garantizar el respeto por los derechos de la oposición, defender la libertad de expresión y de opinión sin temor a sufrir acoso o castigo, fomentar la tolerancia política entre los ciudadanos y los líderes políticos a través de una mayor educación, mejor comunicación, y, sobre todo, a mantener los más altos estándares de ética en la vida pública.

Sr. Presidente,

Todo parlamento que se aprecie está compuesto por representantes de todos los sectores de la sociedad; jóvenes y personas mayores, hombres y mujeres, minorías y pueblos indígenas. Hay 47.000 parlamentarios en el mundo de hoy. Sus edades oscilan entre los 19 y 90 años. Con un número creciente de jóvenes parlamentarios electos, veremos eventualmente bajar a 53 la edad promedio de un parlamentario.

Muy lentamente las mujeres están entrando en el parlamento y actualmente en el mundo hay una mujer parlamentaria por cada cuatro hombres. Eso es un comienzo, pero no es lo suficientemente bueno. Las mujeres (al igual que los jóvenes, las minorías y otros grupos) traen su propia perspectiva al parlamento. Su exclusión del proceso político va en detrimento del desarrollo de un país.

Una reforma parlamentaria debería abarcar también este aspecto. No es suficiente con traer más mujeres al parlamento. Sí, es fundamental, pero tenemos que lograr mucho más que eso. Tenemos que cambiar los modos de la propia institución parlamentaria.

La promoción de la igualdad requiere el desarrollo de una política de género para el Parlamento, la adopción de un marco jurídico adecuado para la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género en todo el trabajo del parlamento, la mejora de la cultura y la infraestructura parlamentaria y asegurar que los hombres y los partidos políticos también asuman sus responsabilidades en materia de igualdad de género. En otras palabras, un parlamento que es sensible a la igualdad de género es un parlamento que responde a las necesidades e intereses, tanto de hombres como de mujeres, en su composición, estructuras, operaciones, métodos y trabajo.

Un parlamento que es sensible a la igualdad de género constituye un ejemplo positivo al promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la sociedad. No es sólo un lugar donde las mujeres *pueden* trabajar, sino también uno donde las mujeres *quieren* trabajar y contribuir. Es un parlamento moderno, más eficiente, eficaz y legítimo.

Sr. Presidente,

Todo parlamento tiende a tener algún tipo de control basado en el plenario en la forma de preguntas y debates, un sistema de comisiones que se encarga de examinar los distintos departamentos gubernamentales, y se vincula con los organismos externos de investigación para apoyar el ejercicio de la rendición de cuentas.

La mayor dificultad en el ejercicio del control es el desequilibrio en los recursos y la información entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo. El gobierno tendrá siempre mucho más personal y capacidad que cualquier institución parlamentaria. Las comisiones parlamentarias tendrán que luchar para estar a la altura del nivel de conocimientos que existe dentro de los ministerios que están monitoreando.

Por esa razón, los parlamentos deben tratar de trabajar con las agencias de control externas siempre que sea posible y aprovechar sus recursos y experiencia adicionales. Adoptar un enfoque holístico a la reforma parlamentaria también implicaría el examen de la contribución que pueden hacer las organizaciones de la sociedad civil, los órganos de control parlamentario, el mundo académico y los medios de comunicación.

El objetivo del control parlamentario es mejorar la calidad de la gobernanza. En muchos casos, es a menudo concebido como un proceso antagónico simplemente para hacer pasar al gobierno un mal rato. Eso tiene dos debilidades obvias. Este alienta a los parlamentarios a considerar el control como una tarea exclusiva de los parlamentarios de la oposición. También se caracteriza por el proceso, en lugar de los resultados.

Un enfoque más constructivo sería que el parlamento trabaje con los ministerios para mejorar la calidad de la formulación de las políticas y la prestación de los servicios. A veces, es probable que esto implique una fuerte crítica de los ministerios del gobierno, pero esta no debe ser la única característica dominante del control parlamentario.

En todo esto, también es esencial que los parlamentos se comuniquen mejor con los ciudadanos. Esto permite a los parlamentos ser más accesibles y responsables ante la población, mejor informados y, por ende, más aptos para ejercer el control parlamentario. Sin embargo, la comunicación es un proceso en dos sentidos; esta implica hablar y escuchar. Es esencial que un mayor compromiso con los ciudadanos también implique que el parlamento esté tomando en cuenta sus opiniones.

Sr. Presidente,

Ahora, ¿cómo encajan algunas de estas conclusiones mundiales en el contexto colombiano?

En los últimos años, la UIP ha venido trabajando estrechamente con el Congreso Nacional de Colombia con el fin de ayudarlo a ser cada vez más eficaz. Lo hemos hecho contando con el apoyo permanente de las autoridades parlamentarias, de los partidos políticos de todo el espectro político, así como de las autoridades del ejecutivo y judiciales.

Permítanme destacar algunas de las conclusiones que han surgido de nuestro trabajo.

Estas se refieren a la necesidad de un equilibrio de poder entre los distintos poderes del Estado, la necesidad de una protección jurídica y física adecuada para los miembros del parlamento y una auténtica asociación entre hombres y mujeres en el parlamento.

A través de varias misiones, la UIP ha constatado que la deficiencia más evidente del aparato institucional del Estado colombiano es su desequilibrio en la división de poderes. Lo que caracteriza a un Estado de derecho sólido no es, por sí sola, la separación de poderes, sino además el equilibrio mediante el cual dicha separación se articula. La actual situación es la de un Poder Ejecutivo y un

Poder Judicial más fuertes que el Legislativo. Esta debilidad del Parlamento perjudica a la calidad del diseño institucional colombiano.

La UIP ha sido partidaria de la idea de fortalecer, de manera adecuada, el sistema jurídico al cual están sometidos los congresistas en materia penal, administrativa y disciplinaria. En nuestro criterio, se trata, en efecto, de un sistema demasiado complejo y no homologable ni a las normas internacionales de derechos humanos, en particular el derecho a un proceso con todas las garantías, ni a las reglas y los usos parlamentarios vigentes en la gran mayoría de los países democráticos.

Como punto de partida, es preciso recordar lo siguiente: en la mayoría de los países es el propio Parlamento la instancia que reglamenta el comportamiento de sus miembros y decide las sanciones disciplinarias a adoptar en cada caso. Por otro lado, la experiencia de los distintos parlamentos en el mundo demuestra que es perjudicial para el trabajo parlamentario reglamentar demasiado el comportamiento del congresista. La mejor sanción, en efecto, es la que aplica el electorado: no votar a favor a las personas que no hayan seguido el comportamiento adecuado que el cargo requiere.

Pero en Colombia el sistema es diferente. El congresista no solo puede estar sometido a un proceso penal, sino además a un procedimiento administrativo de carácter sancionador que puede conducir a la pérdida de la investidura y su inhabilitación. En Colombia, y esto es importante subrayarlo, estos procesos y procedimientos se llevan a cabo sin intervención, para autorizarlo o denegarlo, de la Cámara a la que pertenece el parlamentario.

Ahora bien: a ningún jurista ni a ningún politólogo se le escapa que la “pérdida de investidura” promovida por una instancia distinta del Parlamento equivale a que en la composición y funcionamiento de un poder del Estado intrínsecamente democrático, basado en la voluntad del cuerpo electoral, intervenga sin su consentimiento otro poder que no derive directamente de esa voluntad. Y eso es exactamente lo que sucede en el ordenamiento jurídico colombiano.

Tal situación no sólo no es sostenible desde un punto de vista de la democracia como valor, sino que además reduce considerablemente la independencia del Poder Legislativo y, por consiguiente, disminuye la calidad y la intensidad de la labor de los parlamentarios, dada la alta probabilidad de que éstos sean encausados por el Consejo de Estado o el Procurador General de la Nación.

En Colombia, además, un parlamentario puede ser sometido simultáneamente o sucesivamente a un proceso disciplinario y a un procedimiento administrativo sin que exista una unificación en las causas.

Por lo tanto, la UIP ha considerado que no es adecuado que el congresista pierda su mandato por razones administrativas, disciplinarias, e incluso políticas como telón de fondo de cualquiera de las dos primeras. Es por ello que no se estima recomendable que se mantengan ni las potestades de la Procuraduría General para inhabilitar a los congresistas, ni las del Consejo de Estado para declarar la pérdida de la investidura.

Existen también fuertes interrogantes en materia penal. A diferencia del resto de los ciudadanos, en Colombia los parlamentarios que se enfrentan a un proceso penal son investigados y juzgados directamente por la Corte Suprema sin que quepa apelación a una instancia superior. La UIP ha afirmado reiteradamente que esta situación es inaceptable y que hace falta la legislación que instaure una segunda instancia y una clara separación entre los que investigan y los que juzgan.

Existe otro desafío en Colombia que en nuestra opinión afecta al Congreso en su conjunto. En ciertas ocasiones parece que las Altas Cortes llegan a suplantar, mediante su interpretación de las leyes, al propio Parlamento en su función legislativa. Significa esto que el peso del Poder Judicial en relación con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo es muy superior al de la gran mayoría de los Estados democráticos.

Otra inquietud de la UIP concierne la facilidad con la cual el sistema judicial concluye que congresistas no pueden ejercer su mandato con respecto a ciertos temas al considerar que existe un conflicto de intereses y que por ende cometen el delito de prevaricato. La UIP ha subrayado siempre que la inviolabilidad de las opiniones y los votos emitidos en el Parlamento es piedra angular de la democracia representativa y está firmemente protegida en los parlamentos de todo el mundo, amparando así a los parlamentarios contra cualquier acción judicial o de otra índole por los votos u opiniones emitidos durante el ejercicio de sus mandatos parlamentarios.

La libertad de expresión está asimismo en juego cuando los congresistas reciben amenazas en relación con el ejercicio de su mandato. En esta situación es absolutamente crucial que el Congreso, en su conjunto, exprese su preocupación y haga todo lo posible para asegurar que se les brinden la protección necesaria y para identificar y enjuiciar a los responsables. A este respecto, la UIP sigue muy preocupada por las amenazas que han sido dirigidas al Polo Democrático Alternativo.

Se ha señalado los obstáculos que enfrentan los partidos de oposición para ejercer cabalmente sus derechos. Existe, de hecho, una previsión constitucional en esta materia que, sin embargo, nunca ha sido desarrollada hasta el momento mediante una ley estatutaria (artículo 112). Es importante que el Parlamento recupere efectivamente facultades de controlar al Poder Ejecutivo, que hoy aparecen disminuidas y, asimismo, que el Poder Legislativo garantice este derecho también a la oposición, pues es el Parlamento quien representa por definición al sistema democrático en su conjunto.

Otro tema es que las congresistas son una pequeña minoría en la Cámara de Representantes, con un 12 por ciento, y en el Senado (16 por ciento) y que, de manera general, el Congreso Nacional no dispone de una política para incorporar una perspectiva de género en el trabajo parlamentario. Se recomienda al Congreso Nacional fortalecer el apoyo a su Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y de sensibilizar a todos los congresistas, hombres y mujeres, y la Secretaría del Congreso nacional a fin de promover una perspectiva de género.

Sr. Presidente,

¿Cómo puede la UIP continuar ayudando al Congreso de Colombia en estas áreas?

La UIP es consciente de que el tema de cómo fortalecer la protección jurídica de los congresistas en Colombia es muy delicado. Para los ciudadanos colombianos es fácil llegar a la conclusión de que la preocupación de las autoridades parlamentarias respecto al derecho al juicio justo sirve simplemente a sus propios intereses.

Por lo tanto, la delegación considera crucial explicar al público colombiano y a los medios de comunicación que en todas las legislaciones del mundo existe una protección básica para que los parlamentarios ejerzan sus funciones sin injerencia indebida.

Somos conscientes de que el proyecto de reforma de la justicia incorporó varios elementos relativos a la protección jurídica de los congresistas y que el proyecto se hundió hace un año en un contexto de fuerte aversión de la opinión pública. Somos conscientes de que en el año entrante habrán elecciones y de que ahora no es necesariamente el mejor momento para volver a este tema. No obstante, consideramos que es importante no olvidarlo y, por lo tanto, seguir avanzando en la reflexión sobre este tema.

Quisiera nuevamente expresar la disponibilidad de la UIP para asistir a las autoridades en esta labor, en particular a través de ofrecer un foro para discutir y analizar las experiencias al respecto de otros países dentro y fuera de América Latina.

Naturalmente, una protección jurídica fortalecida debe ir acompañada por esfuerzos para fortalecer el trabajo mismo del Congreso Nacional de Colombia.

La UIP alude a valores universales a los que todo parlamento debería aspirar y que mantienen su validez cualquiera sea el sistema de gobierno en cuestión. Conforme a esta definición, un parlamento democrático es representativo de la voluntad política y de la diversidad social de la población, y es eficaz en su función legislativa y de control, a nivel nacional e internacional.

De fundamental importancia es que también sea transparente y accesible, y que rinda cuentas a los ciudadanos a los que representa. Estos valores fundamentales han sido expuestos en un estudio pionero de la UIP, El parlamento y la democracia en el siglo veintiuno: una guía de buenas prácticas, obra en la que se recogen ejemplos facilitados por los propios parlamentos y que sustentan la idea de que un parlamento es fuerte cuando aplica dichos valores en la práctica.

La UIP se complace en presentar este conjunto de herramientas para la autoevaluación, con el que se invita a los parlamentos a valorar su desempeño democrático, tomando como referencia un conjunto de criterios basados en los valores mencionados anteriormente. No se pretende calificarlos sino ayudarlos a individualizar sus puntos fuertes y sus defectos conforme a criterios internacionales

Puesto que el artífice y propietario de las conclusiones que se desprenden del ejercicio es el país, la autoevaluación tiene el potencial de ser un instrumento de cambio sumamente poderoso. Nos agrada mucho si el Congreso Nacional decide llevar a cabo, si así lo quiere con nuestra asistencia, esta autoevaluación con ánimo de establecer prioridades para mejorar la institución parlamentaria.

En cuanto al tema de género, la UIP ha llegado a la conclusión clara de que las mujeres son, en su abrumadora mayoría, los motores del cambio en términos de igualdad de género en los parlamentos, y que quizás ha llegado el momento de depositar parte de la responsabilidad de ese cambio en los parlamentos en su conjunto.

Por esta razón hemos adoptado un Plan de Acción que tiene por objeto apoyar los esfuerzos de los parlamentos por convertirse en instituciones más sensibles a las cuestiones de género. Presenta una amplia variedad de estrategias que pueden ser aplicadas por todos los parlamentos, independientemente del número de mujeres que lo integren. Naturalmente, la UIP está a la disposición del Congreso Nacional de Colombia si este considera oportuno examinar cómo el plan de acción podría ser aplicado en Colombia.

Sr. Presidente,

El Parlamento - como la democracia - es siempre perfectible, y en la medida en que este ponga en práctica los principios democráticos y goce de la autonomía necesaria es quizás el mejor indicador para el futuro.

Más que nada, los cambios que la UIP ha propuesto al Congreso Nacional exigen coraje y visión. Toman como punto de partida que todas las ramas del Estado colombiano reconocen sin equivocación que es primordial para la democracia colombiana tener un Congreso fuerte. En cuanto al tema de una mejor protección jurídica para los congresistas, consideramos que tal protección sobrepasa los intereses partidistas y afectan a la institución parlamentaria en su conjunto y que, por ende, toda iniciativa legislativa al respecto necesita el involucramiento de todos.

La UIP mantiene un gran compromiso con el Congreso Nacional de Colombia a fin de fortalecer su capacidad para dar respuesta a las aspiraciones de los ciudadanos colombianos. Estamos a sus órdenes para asistirles en sus esfuerzos.

Sr. Presidente,

Antes de terminar déjeme subrayar un aspecto, quizás lo más fundamental de la labor de la Unión interparlamentaria. Nuestra organización fue fundada para promover la paz y la cooperación a través del diálogo político. Desde hace casi 125 años ofrecemos un foro exclusivo a todos los

parlamentos donde puedan encontrarse para discutir y dialogar, negociar y lograr acuerdos para resolver sus diferencias. Puedo decir con toda confianza y mucho orgullo que el dialogo que se ha dado al seno de nuestra organización ha ayudado a resolver muchas diferencias o conflictos entre países y sus instituciones. Nuestra experiencia por no decir nuestra existencia demuestra la fundamental importancia del dialogo.

Es por ello, Sr. Presidente, que me permito hacer un llamado a Usted y los líderes del Congreso Colombia así como al Señor Presidente y los líderes de la Asamblea Nacional de Venezuela para que se encuentren y establezcan un dialogo directo a fin de resolver cualquier diferencia que pueda haber entre sus respectivas instituciones o países. Tenga la seguridad, Sr. Presidente, así como el Presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, que Ustedes pueden contar con el apoyo incondicional de la Unión interparlamentaria en esta noble tarea.

Muchas gracias.